

ACUERDO DIRECTIVO No. 06
8 de abril de 2019

Por el cual se modifica el artículo 3°, del Acuerdo Directivo No. 01 del 04 de marzo de 2014 - Reglamento Electoral y Voto Electrónico

EL CONSEJO DIRECTIVO,

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por el literales d), del artículo 15, del Acuerdo Directivo No. 10 del 21 de abril de 2008 - Estatuto General, y

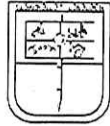
CONSIDERANDO:

1. Que por Acuerdo Directivo No. 01 del 04 de marzo de 2014 se adoptó el Reglamento Electoral y el voto electrónico, y se derogó parcialmente el Acuerdo Directivo No. 25 del 19 de agosto de 2008 que adoptó el Estatuto Electoral de la Institución.
2. Que el Capítulo I, del citado Acuerdo Directivo, se ocupa del "Proceso para la elección de los representantes de los exrectores, de los docentes, de los estudiantes, de las directivas académicas, de los graduados y del sector productivo ante el Consejo Directivo".
3. Que el artículo 3°, señala que los candidatos deberán inscribirse ante el Comité de Garantías Electorales, hasta quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria, según se determine en el respectivo cronograma de la convocatoria.
4. Que a través de los diferentes procesos de convocatoria realizados se ha demostrado que no es posible que los miembros externos del Comité de Garantías Electorales permanezcan en la Institución durante el período señalado en el cronograma de la convocatoria para la inscripción de los candidatos.
5. Que por lo tanto, se hace necesario modificar dicho artículo en este aspecto, con el propósito de ofrecer a los candidatos las garantías suficientes al momento de su inscripción.
6. Que por consiguiente, la inscripción de los candidatos se realizará en la Secretaría General de la Institución.

En consecuencia,



W



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 3°, del Acuerdo Directivo No. 01 del 04 de marzo de 2014, el cual quedará así:

“Los candidatos deberán inscribirse ante la Secretaría General de la Institución en un término no superior a quince (15) días calendario después de la publicación de la convocatoria y según se determine en el respectivo cronograma de cada proceso electoral; haciendo la salvedad, que si el último día calendario es festivo, se prolonga el término hasta el día hábil siguiente, conforme la definición del Cronograma del Consejo Directivo.

La inscripción estará acompañada de la hoja de vida del candidato debidamente documentada y de un plan de trabajo para desarrollar durante el período de representación. Cerrada la fecha de inscripción, sólo se aceptará que los candidatos anexen documentación aclaratoria por solicitud del Comité de Garantías Electorales”.

ARTICULO 2. Los demás artículos del Acuerdo Directivo No. 01 de 2014 conservan su validez.

ARTICULO 3. El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Presidente


LUIS GONZAGA MARTÍNEZ SIERRA
Secretario



5